

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 19 OCT 2021 del año Dos Mil Veintiuno. (2021)

Mediante providencia de fecha: 06 DE AGOSTO DE 2019, se libró *mandamiento de pago*, por la vía *EJECUTIVA - MAYOR CUANTIA*, a favor de: BANCOLOMBIA S.A., y a cargo de: YAXA COLOMBIA S.A.S., para el pago de las sumas determinadas en el citado mandamiento de pago; junto con los intereses ordenados.

Por auto de fecha 9 de agosto de 2019, ADICIONO el mandamiento de pago, respecto a incluir como demandado al señor MIHALY FLANDORFFER PENICHE, y libra mandamiento ejecutivo en su contra por las sumas determinadas en la citada orden ejecutiva; y excluye el numeral 3 del mandamiento de pago de fecha 6 de agosto de 2019.

Providencia que se NOTIFICO a los demandados, en la forma y términos previstos en el decreto 806 de 2020, conforme a constancia secretarial que precede, quienes guardaron absoluto silencio.

Como quiera que el título ejecutivo que acompaña la demanda, reúne todos y cada uno de los requisitos previstos en el artículo 422 del C.G.P.; además no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y obligare a su declaración oficiosa, es el caso de proceder a dictar auto conforme a lo prevenido en el art. 440 del mismo Estatuto Procesal.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

1o. ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de: YAXA COLOMBIA S.A.S., y MIHALY FLANDORFFER PENICHE, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2o. CONDENAR a la parte demandada, al pago de las costas del proceso, para lo cual se asigna la suma de \$ 9'000.000 (NINE), como agencias en derecho a favor de la parte actora, Inclúyanse dentro de la liquidación de costas.

3o. DECRETAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4º. Practíquese la liquidación del crédito y costas.

5o. En su oportunidad procesal preséntese el avalúo de los bienes.

6°. Esta providencia se notifica por anotación en estado, y contra él no procederá recurso alguno. (art. 440 del C.G. del P.)

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO REYES DELGADO

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 50 hoy 20 OCT 2021.
La Secretaria **NANCY LUCIA MORENO H.**